



RESOLUCIÓN No. **7193** DE 2023

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.** en contra de la Resolución CRC 7166 de 2023"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, el artículo 2.2.12.1.1.1 del Decreto 1078 de 2015, y el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CRC 7166 del 13 de julio de 2023, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) resolvió recuperar los siguientes catorce (14) códigos cortos 85358, 85363, 85367, 85380, 85387, 85397, 85543, 85548, 85562, 85587, 85610, 87301, 87928 y 87930 que habían sido asignados a **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA MÓVIL**, debido a que se había configurado la causal establecida en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 que señala lo siguiente *"Cuando el asignatario ya no utiliza o no necesita algún código corto implementado, lo cual se corroborará cuando en un periodo consecutivo de doce (12) meses no se reporte tráfico asociado al mismo."*

La Resolución CRC 7166 de 2023 fue notificada electrónicamente a **COLOMBIA MÓVIL** del 13 de julio del mismo año. Mediante comunicación radicada internamente bajo el número 2023811692 del 28 de julio de 2023, **COLOMBIA MÓVIL**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución mencionada.

2. DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS

2.1. RECURSO DE REPOSICIÓN

La procedencia del recurso de reposición debe ser analizada por esta Comisión a la luz de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en virtud de los cuales, dicho recurso debe presentarse por el interesado, su representante o apoderado, ante el funcionario que dictó la decisión, dentro de los diez (10) días

siguientes a la diligencia de notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, exponiendo los motivos de inconformidad frente a la decisión.

En el caso concreto, se tiene que el recurso presentado por **COLOMBIA MÓVIL** cumple con los requisitos precitados, toda vez que: (i) El recurso fue interpuesto por una apoderada general; (ii) La recurrente presentó dentro del término legal la impugnación en contra del acto administrativo, puesto que, tal como se mencionó, la Resolución CRC 7166 de 2023, fue notificada electrónicamente el 13 de julio de 2023¹ y el recurso de referencia fue presentado el 28 de julio del mismo año, (iii) Contiene expresión concreta de los motivos de inconformidad; y, (iv) Indica el nombre y la dirección del recurrente.

Con fundamento en lo anterior, se tiene que el recurso presentado por **COLOMBIA MÓVIL** cumple con todos los requisitos de ley², por tanto, tal recurso será admitido, como quedará expresado en la parte resolutive del presente acto, y la Comisión procederá a su estudio de fondo.

2.2. RECURSO DE APELACIÓN

De conformidad con el artículo 74 del CPACA, por regla general, contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de apelación ante el inmediato superior administrativo, sin embargo, la misma norma contempla que: "*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*"

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que la CRC como unidad administrativa especial del orden nacional, con independencia administrativa, técnica y patrimonial y con personería jurídica, la cual forma parte del sector administrativo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en los términos del artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, no cuenta con un superior jerárquico que ejerza control sobre las decisiones que adopte en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, no debe perderse de vista que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relaciónamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC.

En ese sentido, no procede el recurso de apelación en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CPACA y, en consecuencia, así será señalado en el resuelve de este acto administrativo.

3. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR COLOMBIA MÓVIL.

En su recurso de reposición, **COLOMBIA MÓVIL** realiza la siguiente solicitud:

"De conformidad con las consideraciones que han quedado expuestas, y los argumentos de hecho y de derecho que las soportan, de la manera más respetuosa solicito a la CRC, MODIFICAR el acto administrativo de la siguiente manera:

Que la CRC le permita a CM conservar los códigos cortos 85363 y 85387"

COLOMBIA MÓVIL manifiesta que una vez fue notificada de la actuación administrativa, procedió hacer revisión del tráfico reportado en los 18 códigos cortos que la CRC "*pretende recuperar*" mediante el acto impugnado, encontrando lo siguiente:

"si bien los siguientes 15 de los códigos cortos no presentaron tráfico en los últimos 12 meses: 85346, 85353, 85358, 85358, 85367, 85380, 85397, 85543, 85548, 85562, 85581, 85610, 87301, 87928, 87930.

¹ A pesar de que el escrito de recurso de reposición de COLOMBIA MÓVIL refiere que la notificación fue realizada el 16 de enero de 2023, lo cierto es que la CRC verificó que la notificación de la Resolución CRC 7066 de 2023 se realizó el 13 de julio del mismo año.

² Artículos 74, 76 y 77 del CPACA

Los códigos cortos **85349, 85363, 85387** han presentado tráfico en los últimos 12 meses, y son utilizados por clientes de CM, tal y como se demuestra a continuación y en los formatos Formato T.5.2 correspondientes a los periodos Q1, Q2 y Q3 certificados en las fechas mencionadas en el numeral 1.3 y radicados anexos a este documento³.

En ese punto, **COLOMBIA MÓVIL** presenta la siguiente imagen o tabla⁴:

Imagen tomada del recurso de reposición presentado por **COLOMBIA MÓVIL**

CÓDIGO CORTO	RADICADO A	ÁREA RESPONSABLE	ESCRITO CORPORATIVO	NUMA_MENS_DND_TRAFFIC_Q_TERMINADO			
				Q1-2022	Q2-2022	Q3-2022	Q4-2022
85349	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	LIBRE	0	0	0	0
85363	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	ORBITEL	0	0	0	1.287
85387	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	LIBRE	0	0	0	0
85349	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	SUPERMERCIAL DE ARRENDAMIENTOS SA	0	0	0	0
85363	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	ARMANDO ALTA - ORBITEL	0	0	0	502.888
85387	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	ECOTEL SA	0	0	0	0
85349	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	ELP SERVICES S.A.S.	0	0	0	0
85387	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	HOSPITAL REGIONAL DE SOGAARDIO SAS - SINOR	0	0	0	223.442
85349	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	CLASIC JEANS STORE S.A.S	0	0	0	0
85363	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	ANTONIO LUPERON S.COMERCIO	0	0	0	0
85387	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	FINCAYAS FONDO DE INVERSIONES	0	0	0	0
85349	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	EMPRESAS PUBLICAS DE NEGLAN S.S.P	0	0	0	0
85363	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	LIBRE	0	0	0	0
85387	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	Punto Tero De La Costa Snc	0	0	0	0
85349	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	IMPORTADORA NABA S.A.S	0	0	0	0
85363	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	TRAMUCORONIA (LESE)	0	0	0	0
85387	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	VIRTUALIZONE S.A.S	0	0	0	0
85349	COLOMBIA MÓVIL	CORPORATIVO	CAMARA DE COMERCIO DE VALLEPARAISO	0	0	0	0

Adicionalmente, **COLOMBIA MÓVIL** resalta que *"si bien es cierto que los códigos cortos 85363 y 85387 en el periodo objeto de la investigación especificado en el Acto Impugnado, no reportaron tráfico, éstos sí presentaron tráfico durante el año 2022 tal y como se demostró mediante los formatos Formato T.5.2 del 30 de abril de 2022 para Q1, del 29 de julio de 2022 para el Q2 y del 28 de octubre de 2022 (...)"*⁵. (Destacado fuera de texto). Así mismo, esa sociedad señala que los códigos cortos mencionados si cursaron tráfico durante el primer trimestre de 2023, lo cual, según manifiesta, se demuestra mediante el certificado con número V3142460062101050-0229209OK de 27 de abril del mismo año.

Para sustentar sus afirmaciones **COLOMBIA MÓVIL** aporta los siguientes anexos:

1. Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal
2. Copia de las certificaciones con radicado V3142459700105531-0199200OK, V3142459881174033- 0213873OK y V3142460062101050- 0229209OK.
3. Copia de los reportes de información -Formato T.5.2- del primer, segundo y tercer trimestre de 2022 y del primer trimestre de 2023.

Si bien, **COLOMBIA MÓVIL** informa que allega la certificación V3142459790154421-0206724OK, este documento o archivo no fue entregado a la CRC con el escrito del recurso de reposición.

4. CONSIDERACIONES DE LA CRC

Lo primero que debe señalarse es que, en su escrito de recuso de reposición, **COLOMBIA MÓVIL** reconoce expresamente que durante el periodo objeto de la actuación administrativa, los códigos cortos 85363 y 85387 no cursaron tráfico, al indicar lo siguiente: *"si bien es cierto que los códigos cortos 85363 y 85387 en el periodo objeto de la investigación especificado en el Acto Impugnado, no reportaron tráfico, éstos sí presentaron tráfico durante el año 2022 tal y como se demostró mediante los formatos Formato T.5.2 del 30 de abril de 2022 para Q1, del 29 de julio de 2022 para el Q2 y del 28 de octubre de 2022 (...)"*⁶. (Destacado fuera de texto).

En este contexto, para la CRC es evidente que no existe reparo alguno frente la decisión adoptada mediante la Resolución CRC 7166 de 2023, pues durante el trámite de la actuación administrativa que dio lugar a la resolución recurrida, se constató la configuración de la causal descrita en el numeral 6.4.3.2.4. del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016 al verificarse que los códigos cortos 85363 y 85387 no cursaron tráfico durante un periodo continuo de doce (12) meses, según la información contenida en los reportes de información -Formato T.5.2- correspondientes.

³ Página 4 del escrito de recurso radicado internamente bajo el número 2023811692

⁴ Ibidem

⁵ Ibidem

⁶ Ibidem

Adicionalmente, la causal mencionada no fue desvirtuada por la recurrente en el trámite de la actuación administrativa, ni en instancia de reposición, por el contrario, la recurrente reconoce –se reitera– que el recurso de identificación mencionado no reportó tráfico durante el periodo objeto de la actuación administrativa.

A pesar de lo anterior, la Comisión revisará nuevamente las certificaciones y reportes de información allegados por **COLOMBIA MÓVIL**, para ratificar si durante el periodo objeto de la actuación administrativa –tercer y cuarto trimestre de 2021 y primer y segundo trimestre de 2022– los códigos cortos 85363 y 85387 reportaron o no tráfico.

En este sentido, la CRC observa que mediante radicado V3142459700105531-0199200OK, **COLOMBIA MÓVIL** reportó –en el Formato T.5.2– la información correspondiente al primer trimestre de 2022. Adicionalmente, mediante radicado 3142459881174033-0213873OK dicha sociedad reportó –en el Formato T.5.2– la información correspondiente al tercer trimestre de 2022 y a través del radicado V3142460062101050-0229209OK, la información correspondiente al primer trimestre de 2023, tal como se muestra a continuación:

Radicado de presentación del formato T.5.2 aportado por COLOMBIA MÓVIL en su escrito de recurso	Periodo reportado
V3142459700105531-0199200OK	202201T
V3142459881174033-0213873OK	202203T
V3142460062101050-0229209OK	202301T

Elaboración propia a partir de la información aportada por COLOMBIA MÓVIL a través de su escrito de recurso de reposición

Es de destacar que el periodo objeto de la actuación administrativa, esto es, el periodo respecto del cual la CRC cuestiona que no se reportó o se cursó tráfico a través de los códigos cortos 85363 y 85387 es el comprendido desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, esto es, desde el tercer trimestre de 2021 y hasta el segundo trimestre de 2022, por lo que los reportes de los Formatos T.5.2 correspondientes al tercer trimestre de 2022 y primer trimestre de 2023, no resultan pertinentes para desvirtuar la configuración de la causal establecida en el numeral 6.4.3.2.4 del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Así las cosas, de la información allegada por la recurrente, así como la información que reposa en el expediente, esta Comisión constató lo siguiente:

✓ **Código Corto 85363:**

- a) Durante el primer trimestre de 2022, el código corto objeto de análisis no reportó tráfico alguno

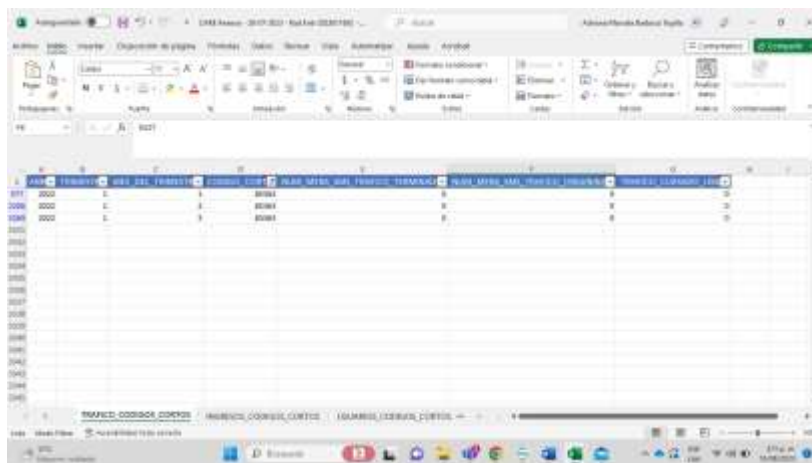


Imagen tomada del Formato T.5.2. PRIMER TRIMESTRE DE 2022 allegado por COLOMBIA MÓVIL en su escrito de recurso

- b) El código corto objeto de análisis no presentó tráfico durante el segundo trimestre de 2022.

AÑO	TRIMESTRE	MES DEL TRIMESTRE	CODIGO CORTO	NUM. MEMB. SIM. TRAFICO TERMINADO	NUM. MEMB. SIM. TRAFICO ORIGINADO
2022	2	1	85387	0	0
2022	2	2	85387	0	0
2022	2	3	85387	0	0

Imagen tomada del Formato T.5.2. SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022 allegado por COLOMBIA MÓVIL en su escrito de recurso

✓ **Código corto 85387:**

a) Durante el primer trimestre de 2022, el código corto objeto de análisis no reportó tráfico alguno.

AÑO	TRIMESTRE	MES DEL TRIMESTRE	CODIGO CORTO	NUM. MEMB. SIM. TRAFICO TERMINADO	NUM. MEMB. SIM. TRAFICO ORIGINADO
2022	1	1	85387	0	0
2022	1	2	85387	0	0
2022	1	3	85387	0	0

Imagen tomada del Formato T.5.2. PRIMER TRIMESTRE DE 2022 allegado por COLOMBIA MÓVIL en su escrito de recurso

b) El código corto objeto de análisis no presentó tráfico durante el segundo trimestre de 2022.

AÑO	TRIMESTRE	MES DEL TRIMESTRE	CODIGO CORTO	NUM. MEMB. SIM. TRAFICO TERMINADO	NUM. MEMB. SIM. TRAFICO ORIGINADO
2022	2	1	85387	0	0
2022	2	2	85387	0	0
2022	2	3	85387	0	0

Imagen tomada del Formato T.5.2. SEGUNDO TRIMESTRE DE 2022 allegado por COLOMBIA MÓVIL en su escrito de recurso

Lo anterior evidencia que los códigos cortos 85363 y 85387 no reportaron tráfico durante el primer y segundo trimestre de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta el periodo objeto de la actuación administrativa, esto es, el comprendido desde el 1 de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022, la Comisión trae a colación los Formatos T.5.2 correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2021, en los que se observa lo siguiente:

- **Código corto 85363 (tercer trimestre de 2021)**

PROVISE	ANNO	TRIMES	MES	ID_EMP	CODIGO	NUM_MENS_SMS_TRAFICO_TERMINADO	NUM_MENS_SMS_TRAFICO	TRAFICO_CERRADO_USDI	NUM_ENV
COMUNIC	2021	3	1	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	3	1	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	3	2	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	3	2	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	3	3	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	3	3	8E+08	85363	0	0	0	0

Imagen tomada del Formato 5.2 que reposa en el expediente

- **Código corto 85363 (cuarto trimestre de 2021)**

PROVISE	ANNO	TRIMES	MES	ID_EMP	CODIGO	NUM_MENS_SMS_TRAFICO_TERMINADO	NUM_MENS_SMS_TRAFICO	TRAFICO_CERRADO_USDI	NUM_ENV
COMUNIC	2021	4	1	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	4	1	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	4	2	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	4	2	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	4	3	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	4	3	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	4	4	8E+08	85363	0	0	0	0
COMUNIC	2021	4	4	8E+08	85363	0	0	0	0

Imagen tomada del Formato 5.2 que reposa en el expediente

- **Código corto 85387(tercer trimestre de 2021)**

PROVINCIA	AÑO	TRIMESTRE	MES_DEL_AÑO	ID_EMPRESA	CODIGO_CORTO	NUM_MENS_SMS_TERMINADO	NUM_MENS_SMS_TRAFICO	TRAFICO_CURRADO_USOS	NUM_ESTU
COLOMBIA	2021	3	1	85387	85387	0	0	0	0
COLOMBIA	2021	3	2	85387	85387	0	0	0	0
COLOMBIA	2021	3	3	85387	85387	0	0	0	0
COLOMBIA	2021	3	4	85387	85387	0	0	0	0

Imagen tomada del Formato 5.2 que reposa en el expediente

- **Código corto 85387(cuarto trimestre de 2021)**

PROVINCIA	AÑO	TRIMESTRE	MES_DEL_AÑO	ID_EMPRESA	CODIGO_CORTO	NUM_MENS_SMS_TERMINADO	NUM_MENS_SMS_TRAFICO	TRAFICO_CURRADO_USOS	NUM_ESTU
COLOMBIA	2021	4	1	85387	85387	0	0	0	0
COLOMBIA	2021	4	2	85387	85387	0	0	0	0
COLOMBIA	2021	4	3	85387	85387	0	0	0	0
COLOMBIA	2021	4	4	85387	85387	0	0	0	0

Imagen tomada del Formato 5.2 que reposa en el expediente

A partir de lo mencionado, está probado que, durante el tercer y cuarto trimestre de 2021, los códigos cortos objeto de análisis tampoco reportaron tráfico.

De esta manera, al haberse probado que durante el tercer y cuarto trimestre de 2021 y el primer y segundo trimestre de 2022, no se cursó tráfico a través de los códigos cortos 85363 y 85387, no hay duda de la configuración de la causal establecida en el numeral 6.4.3.2.4 del artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que el argumento presentado por **COLOMBIA MÓVIL** no está llamado a prosperar.

Si bien, los códigos cortos cursaron tráfico con posterioridad al periodo cuestionado por la CRC, esto no desvirtúa la configuración de la causal mencionada.

Finalmente, respecto de la afirmación de **COLOMBIA MÓVIL** relacionada con el reporte del tráfico del código corto 85349, resulta necesario precisar que este recurso de identificación fue devuelto por la sociedad mencionada, y la consecuente aceptación de esta devolución consta en la Resolución CRC 7050 de 2023.

Por todo lo anterior, la CRC procederá a confirmar la decisión recurrida.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Admitir el recurso de reposición presentado por **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**, en contra de la Resolución CRC 7166 de 2023.

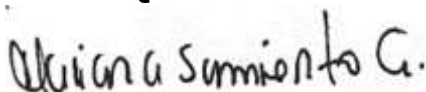
ARTÍCULO 2. Confirmar la Resolución CRC 7166 de 2023 expedida por la Comisión, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución CRC 7166 de 2023.

ARTÍCULO 4. Notificar por medios electrónicos la presente Resolución al representante legal de **COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.** o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relacionamento con Agentes

Radicado: 2023201236, 2023811692

Elaborado por: Adriana Barbosa

Revisado por: Beatriz Díaz